

# LA VICARÍA DE LA ORDEN DE SANTIAGO EN EL NOROESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA. SUS RELACIONES CON EL OBISPADO DE CARTAGENA Y EL CONCEJO DE CARAVACA: UN CONFLICTO CENTENARIO

GREGORIO SÁNCHEZ ROMERO

## 1. De los orígenes al siglo XVII

La Vicaría de la Orden de Santiago en Caravaca pudo tal vez ser establecida como jurisdicción eclesiástica de la misma desde el propio Privilegio de Toro<sup>1</sup>, en la primera mitad del siglo XIV, si bien Sáez considera que Caravaca se convierte en cabeza de Vicaría a partir de que, en 1499, la administración de la Orden de Santiago pasara a la Corona, por bula de Alejandro VI a los Reyes Católicos<sup>2</sup>.

Sin embargo, con anterioridad a esa fecha, en 1480, se habla del vicario Diego Chacón que "...avía recebido el abito e el titulo del beneficio (...) del maestre Don Juan Pacheco..." y por otra parte, de ese mismo año, existe constancia de los bienes y beneficios pertenecientes a la Vicaría<sup>3</sup> que, como cabe pensar, serían adquiridos con bastante anterioridad. Si bien Marín de Espinosa hace reseña del nombramiento de Chacón, en 1470, por el administrador del obispado de Cartagena como Vicario

---

<sup>1</sup> En el Alfonso XI, con la entrega de Caravaca y Cehegín, en calidad de Encomienda, a la Orden de Santiago (1344) establece "...e los moradores que hi son en los dichos lugares, é en sus términos, ó vinieren poblar de aquí adelante, que sean suyos, e sus vassallos (...) e deve haver, è lo hovo en toda la Baylia al tiempo quera, è la havia la Orden del Temple..." ( Cfr.CHAVES, Bernabé, *Apuntamiento Legal sobre el dominio solar que ...*, 1740, folio 48 r.). Y si se entregaba con los mismos derechos que a la Orden del Temple, y ésta, al parecer, tuvo jurisdicción eclesiástica (no de otro modo se entiende la jura de fidelidad de Caravaca al obispo en 1285, tras serle retirada la bailía a los templarios por Sancho IV) parece claro que dicha jurisdicción también pasaría a Santiago. Cfr. TORRES FONTES, Juan, *Documentos para la Historia Medieval de Cehegín*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1982, pp.27-31

<sup>2</sup> SÁEZ, Emilio, "Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca", *Hispania*, C.S.I.C., Madrid, 1942, pp. 123-127.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.) OO.MM. Uclés, Manuscritos de Santiago, 1065 C. Caravaca. Visitación de 1480, fls. 101-102.



de Caravaca<sup>4</sup>. El mismo autor constata como primer Vicario (o al menos el que halló como más antiguo), en 1450, a Pedro Díaz de Estremera<sup>5</sup>.

De un modo u otro la Vicaría de Caravaca, con seguridad desde comienzos del XVI, se convirtió en un verdadero coto casi vedado a la influencia directa del Obispo de Cartagena. Con la única exclusión de las facultades relacionadas con la administración de los Sacramentos de Confirmación y Orden Sacerdotal; con él más de una vez surgieron verdaderos conflictos al querer intervenir en tierra de Órdenes y toparse con la barrera de éstas, a través de sus Priors o Vicarios.

Esta situación tuvo su origen básicamente en la incorporación de los Maestrazgos a la Corona, en época de los Reyes Católicos, que si bien debilitó el espíritu de independencia política y administrativa de las Órdenes Militares, aumentó sus ansias de autonomía en lo eclesiástico, encontrando así los monarcas ocasión para iniciar y reforzar su regalismo, que tendría su máxima expresión en la centuria del setecientos. La lenta labor de las Órdenes tenía como finalidad la emancipación de sus territorios con respecto a los obispados.

En el Reino de Murcia, ya desde la Edad Media, la labor de la Orden de Santiago hizo que a finales del siglo XV se considerasen exentas del Prelado las villas y lugares pertenecientes a Yeste (Vicarías de Segura, Beas y Yeste), y además Caravaca, Moratalla, Bullas y Cehegín. A pesar de ello seguían dependiendo en lo eclesiástico del Obispo de Cartagena otras tierras que eran de Órdenes como Aledo, Totana, Cieza y todo el Vallé de Ricote, que no estuvieron exentas por no haber participado las Órdenes en su reconquista; de ahí que las pretensiones diocesanas se extendieran también hacia Caravaca y su área de influencia, manteniendo con el Vicario y con la Orden de Santiago una larga y centenaria controversia. Tras de ello se ocultaban, además de la intención de eliminar interferencias en el poder episcopal en la histórica diócesis de Cartagena, intereses de ámbito fiscal y económico.

Este litigio parece basarse en el hecho de que después de la extinción de la Orden del Temple se había decretado el secuestro de sus bienes por orden del rey<sup>6</sup> y la jurisdicción eclesiástica había pasado al obispado de Cartagena. Anteriormente, con motivo de la pérdida del castillo de Bullas por los Templarios ante el alcaide musulmán de Huéscar (Granada), el rey Sancho IV había retirado la bailía de Caravaca a esta Orden. Entonces el Concejo de Caravaca se dirigió al Obispo de Cartagena solicitándole un clérigo y jurándole fidelidad, al tiempo que se comprometía a ayudarle a recaudar "...los sus derechos de Caravaca del tiempo pasado acá,

<sup>4</sup> "1470, El venerable é honrado Sr. Diego Chacón, capellán del rey é la reina (D. Fernando y D. Isabel ) vicario de Caravaca é su Bailía, por el muy reverendísimo en Cristo padre señor Rodrigo de Borja, por la misericación Divina obispo de Porto, cardenal de Valencia, é vice-canciller de la sede Apostólica y administrador del obispado de Cartagena" (Cfr. MARÍN DE ESPINOSA, Agustín , *Memorias para la Historia de la ciudad de Caravaca, (y del Aparecimiento de la Sma. Cruz)*, Caravaca, 1856, p. 139)

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Observaciones histórico-canónicas del Procurador General de la Orden de Santiago, p. 398 (cit. MARIN DE ESPINOSA, p.147)



et de aqui adelante que ge lo dasemos bien e conplidamente..”<sup>7</sup>. Lo que significa que el Obispado de Cartagena ejerció su ministerio eclesiástico en el territorio antes de que fuese definitivamente entregado a la Orden de Santiago. De ahí que los sucesivos obispos, apoyándose en el denominado derecho de *reversión* y en unos ejecutoriales del antipapa Pedro de Luna (Benedicto XIII), dados sin que la Orden de Santiago fuese citada ni pudiera comparecer en defensa de sus posibles derechos, exigiesen lo que consideraban a su vez como derechos propios. Esto motivó que el Maestre de Santiago rechazara las disposiciones de Benedicto XIII y que las vicarías de Segura quedasen totalmente exentas del dominio de los obispos y la de Caravaca fuese objeto de un pacto, en 1508, llamado *Concordia* y al que Fernando El Católico denominó *Composición Antigua*, por el que se concedía al obispo de Cartagena un resto de jurisdicción en ella, si bien reducido a la administración de los Sacramentos de Orden Sacerdotal y Confirmación<sup>8</sup>.

Sometida no obstante la situación nuevamente a la justicia papal, la Sacra Rota dio la razón al Obispo, pero Carlos I, nombrado por el Papa Adriano VI administrador de la Orden, se opuso al dictamen de Roma, lo que dio pie a que la contienda se prolongase en el tiempo<sup>9</sup>. La cuestión quedó paralizada y el obispo no tendría derecho a diezmos ni otros episcopales.

Después el rey y el obispo intentaron buscar solución a los pleitos. De ahí que en época de Felipe II se firmara una *Concordia* que se incorporaría a los autos del pleito. Sin embargo la Orden de Santiago, en el capítulo general de Uclés, celebrado el año 1560, no la admitió por lo que el rey la desestimó y declaró nula. Como consecuencia de ello el obispo de Cartagena, Gómez Gallego, insistió y el pleito continuó pendiente en la junta apostólica que creó al efecto Felipe II, formada por veinte jueces, entre los que se hallaban Rodrigo López de Arce, presidente del Consejo de Castilla y Luis de Molina, consejero del mismo y gran jurisconsulto<sup>10</sup>.

Debió ser en esas circunstancias en las que el Ayuntamiento se negase a reconocer otra jurisdicción eclesiástica que no fuese la de la Orden de Santiago, por lo que no quiso facilitar cuentas de la iglesia Parroquial de El Salvador y ermitas al Obispado, lo que motivaría que el Obispo de Cartagena, el año 1571, a través de su Visitador el licenciado José de Paredes, dictase auto de excomunión, por un periodo de ochenta días, contra el referido Concejo<sup>11</sup>. Ante esa circunstancia el Ayuntamiento de Caravaca envió a Damián Díaz a la Corte quien trajo una Real Provisión de Felipe II en la que pedía al Visitador del Obispo que absolviera al Ayuntamiento, al tiempo que reafirmaba al consistorio en sus derechos de patronazgo y de vinculación a la Orden de Santiago.

<sup>7</sup> TORRES FONTES, Juan. *Documentos del siglo XIII. Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, II*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1969, pp. 80 y 81

<sup>8</sup> MARIN DE ESPINOSA, A. op. cit. pp. 147-148

<sup>9</sup> Ibid. p.149

<sup>10</sup> Ibid. p.150

<sup>11</sup> Archivo Municipal de Caravaca (en adelante A.M.C.) A.C. 1571, f. 3 r.



Por su interés reproducimos los fragmentos más significativos del testimonio: “..Tratose en este ayuntamiento como Damián Díaz, correo que fue a Corte de su Magestad sobre el negocio de la descomunión que hizo a este conçejo el licenciado Jusepe de Paredes, bisitador que dice ser de este obispado, e como a traydo una probisión de Su Magestad para que el dicho Visitador absuelva a este Ayuntamiento por los ochenta días y que requiera con ello al dicho visitador..”<sup>12</sup>. Y referente a las cuentas: “(Sobre querer el visitador del Sr Obispo de Cartagena tomar quantas”)...Viose una provisión real de su Magestad sacada a pedimento de este dicho conçejo sobre el querer tomar las quantas en esta villa de la Yglesia y ermitas de ella, y aber puesto censuras contra algunos de los Regidores de este ayuntamiento y otras personas particulares, vecinos de esta Villa y sobre ella pueda requerir e requiera con la dicha Real Provisión de su Magestad e pedir se cumpla..”<sup>13</sup>

En 1578 se declaró al Obispado de Cartagena la dignidad *acumulativa* y *a prevención*, lo que no significaba prácticamente nada para las pretensiones episcopales, motivando que el conflicto continuase hasta 1590 en que una sentencia definitiva obligó al obispo, don Jerónimo Manrique, a la no interferencia en los asuntos eclesiásticos de la Orden de Santiago en Caravaca y sus territorios anejos<sup>14</sup>. Según Martínez Iglesias no obstante, tras el conflicto de 1578, se estipuló una *Concordia* por la cual Caravaca tuvo dos vicarios a un mismo tiempo: el de la Orden de Santiago y el episcopal, teniendo este último como únicos atributos la administración de los sacramentos de Orden y Confirmación<sup>15</sup>.

La jurisdicción del Vicario de la Orden de Santiago en Caravaca, nombrado por el Consejo de las Órdenes mediante concurso, con autoridad apostólica y real, era *vere nullius* e implicaba la categoría de Cura Párroco en propiedad, Juez Privativo y Visitador del territorio concejil y de su partido eclesiástico, integrado además por los territorios y villas de Bullas, Cehegín y Moratalla<sup>16</sup>.

La cuestión iniciada en el siglo XVI tuvo continuidad, dado que en los siglos XVII y XVIII los sucesivos obispos de Cartagena volvieron a suscitara, debiendo intervenir los reyes por medio de diversas cédulas. Así sucedió en 1618 y 1619 con Felipe III, en 1623 con Felipe IV y en 1688 con Carlos II. Durante el siglo XVIII no fueron pocos los incidentes con el obispado, que no perdía ocasión para intentar dejar constancia de su autoridad y derecho de presencia, no solamente ante el Vicario de la Orden, sino también ante el Ayuntamiento, que apoyó siempre a la Orden de Santiago y defendió su calidad de Patrono de la Parroquial de El Salvador y de la Vera Cruz.

El patronazgo del Concejo sobre la Vera Cruz se convirtió a su vez en fuente de conflictos del Ayuntamiento con el obispado, dado que los obispos, de un modo u otro, querían hacer valer su autoridad eclesiástica en cualquiera de las vertientes

<sup>12</sup> Ibid.

<sup>13</sup> Ibid. f.3 v.

<sup>14</sup> MARIN DE ESPINOSA, A. op. cit. p. 150

<sup>15</sup> MARTINEZ-IGLESIAS, M. *Caravaca. Historia de esta Villa*. Murcia, 1847, pp. 27 y 28

<sup>16</sup> Ibid. p. 27



relacionadas con la Iglesia y en este caso, más que nunca, en Caravaca. Así sucedió en 1618, cuando el obispo don Alonso Marqués de Prado, que había venido a Caravaca a confirmar quiso “hacer visita” (tal vez en el concepto que la “visita” tenía en el ámbito eclesiástico de la época, es decir con carácter de inspección) a la Capilla y sagrario de la Vera Cruz, y el ayuntamiento se lo impidió, basándose en que “...ningún juez ni perlado de ninguna calidad, preeminencia ni dignidad que sea tenga derecho alguno en Razón de Visita ni de otra cosa, y esto se ha guardado inviolablemente por todos los obispos que han sido de este obispado sin que hasta ahora aya avido novedad en contrabención de este derecho tan ajustado...”. La respuesta del prelado a esta actitud reivindicativa del Consistorio caravaqueño fue dictar auto de excomunión contra el Alcalde Mayor, don Luis de Torres Crespo, y algunos regidores <sup>17</sup>. Lógicamente el Ayuntamiento, en su defensa, se dirigió a Consejos y Chancillerías Reales en busca del apoyo legal, que encontró, y que anularían, por falta de fundamento, el castigo del obispo Marqués de Prado. Aunque la barrera en las relaciones con la autoridad diocesana tomaba un poco más de consistencia.

Sin embargo las pretensiones episcopales de establecer su jurisdicción en Caravaca seguían latentes y con gran fuerza en el siglo XVII. Merece la pena reseñar al respecto el episodio sucedido en Caravaca en mayo de 1629 cuando, habiendo bajado la Vera Cruz desde su Santuario a la población para el acostumbrado Baño del Agua, se dio la circunstancia del fallecimiento del Vicario de la Orden de Santiago, el Licenciado Pizarro, encargado del ritual por derecho de su cargo. La Cruz se encontraba en la Parroquial y era preciso el nombramiento de un Vicario para llevarla al Baño y devolverla nuevamente a su santuario. El obispo de Cartagena aprovechó la ocasión para intentar, una vez más, sin contar con el Ayuntamiento, nombrar un Vicario. Ante esta situación el Concejo acordó retener la Cruz y no llevarla al Baño hasta tanto el obispo depusiera su actitud y llegara el Vicario sustituto o Teniente de Vicario, de la Orden de Santiago, don Cristóbal Fernández de Heredia. Ello implicaba para el Consistorio la asunción de una gran responsabilidad, dado que el Alférez Mayor, en su nombre, había hecho *pleyto homenaje* ante el Alcaide del Castillo por el que se comprometía a la devolución de la Reliquia.

Como posible solución se acordó dirigirse al alcaide, don Francisco de Moya y Robles, para que, provisionalmente, levantara el compromiso adquirido, hasta que tras la procesión con el Vicario aceptado se realizara el Baño y la devolución de la Vera Cruz a la fortaleza, dando cuenta de ello al Rey y al Consejo de las Órdenes. Esta solución fue aceptada por el alcaide, lo que supuso por un lado la salida airosa a una situación embarazosa, y por otro tensar aún más el enfrentamiento con el prelado de Cartagena. El acontecimiento se relata textualmente así: “..Por quanto hoy es el día en que de costumbre y memorial se celebra la fiesta de la Sta. Cruz y se hace la ceremonia de bañar la Sta Cruz en las aguas con que se riegan los frutos

<sup>17</sup> A.M.C. AC. 1618, f. 244v. Vid. también POZO MARTINEZ, I. FERNÁNDEZ GARCÍA, F. y MARIN RUIZ DE ASSÍN, D.; *La Santa Vera Cruz de Caravaca. Textos y documentos para su Historia (1285-1918)*, vol. I, Murcia, 2000, p. 120.



que Dios es servido de dar en la Huerta desta Villa y se toma para la salud de los enfermos, acordó la Villa que la processión se suspenda hasta tanto que venga el Don Cristóbal Fernández de Heredia, para que se haga la processión en la forma acostumbrada y de todo se de cuenta a Su Magestad y Srs de su real Consejo de las Órdenes (...) Por quanto la Sma Cruz esta en la Parroquial desta Villa por cargo del Ayuntamiento de ella, por pleyto omenaje que en su nombre hizo el Capitán don Gonzalo Muñoz Girón, se acordó que en nombre de la Villa se hable con don Francisco de Moya y Robles, alcayde de la fortaleza desta villa a cuyo cargo hace tenerla y a quien se hizo pleyto omenaje..(...)Don Francisco de Moya y Robles, Alcayde del Castillo alçó el Pleyto Omenaje a el dicho Capitán don Gonzalo Muñoz Girón..”<sup>18</sup>

## 2.El siglo XVIII y la alargada sombra de Belluga

En 1702, don Bartolomé Rodríguez Espinosa, Vicario del Obispo que se hallaba en calidad de Visitador en Caravaca, puso silla en zona preeminente, en el lado del Evangelio, sobre el Concejo en el Presbiterio de la Parroquial. Ello iba en contra de “..la costumbre observada de tiempo inmemorial..”<sup>19</sup>, lo que hizo que el Ayuntamiento exigiera al referido vicario la retirada de la silla, con el correspondiente malestar y confrontación con el obispado.

En 1704 y 1707 se produjeron nuevos episodios, que volvieron a tener como protagonistas a Concejo y Obispado, siempre con el trasfondo de la histórica pugna Obispado-Orden de Santiago. Concretamente en ambos años el Obispo había convocado a Murcia, con el fin de realizar ciertas averiguaciones inquisitoriales, bajo penas y censuras, a algunos vecinos de Caravaca, que pidieron amparo al Consistorio. En el primer caso el Ayuntamiento esgrimió en contra del episcopado “..las Reales Cédulas en que se contienen los privilegios de los habitantes de esta villa, entre otros el de obedecer al Vicario de la Orden, y a través de él al Rey”<sup>20</sup>

La situación de 1707 fue parecida, siendo protagonista en este caso don Juan Caja de Mora, Presbítero Vicario del Obispo, encargado de la realización de ciertas averiguaciones por orden del mismo. La respuesta concejil fue similar, aduciendo que no era posible el ejercicio de dos jurisdicciones sin contravenir la *Real Concordia*, por lo que el Obispo no podía convocar, en primera instancia, a ningún vecino de Caravaca a Murcia, por ser dicha instancia competencia del Vicario de la Orden “...según leyes destes Reinos, porque no deve entrometerse a Inquirir ni saver las hordenes que dicho Regimiento tiene de S.M...”<sup>21</sup>. En ambos casos era Obispo de Cartagena don Luis de Belluga y Moncada, quien en 1719 sería nombrado cardenal de la iglesia de Roma por el Papa Clemente XI.

Esta realidad llegó a más a lo largo del siglo XVIII. Belluga fue a Caravaca en septiembre de 1711 con el fin de administrar el sacramento de la Confirmación,

<sup>18</sup> A.M.C. AC. 1629

<sup>19</sup> Ibid. 1702

<sup>20</sup> Ibid. 1704

<sup>21</sup> Ibid. 1707



siendo recibido por la Villa con todos los honores e incluso recogiendo el regalo más significativo y secular de Caravaca: cruces retocadas en la Vera Cruz<sup>22</sup>. Tal vez esto hizo pensar al prelado que en el fondo de la feligresía existía un verdadero deseo de ponerse bajo la sombra y amparo de su obispado, lo que le llevó a insistir con más fuerzas en las ya entonces históricas pretensiones y exigió la absoluta exclusión del Vicario y del Consejo de las Órdenes, así como el completo disfrute de los diezmos, argumentando que la Orden de Santiago carecía del competente privilegio para ejercer la jurisdicción eclesiástica, considerando injustas las anteriores *Concordias* y sin ningún valor al efecto por haber sido aprobadas sin el consentimiento de sus antecesores<sup>23</sup>.

En 1719 despachó un título de Vicario de Caravaca y de cura ecónomo de la Parroquial, encontrando de nuevo la oposición del Ayuntamiento basándose en la "Real Executoria ganada en contradictorio Juicio con la dignidad episcopal sobre la Jurisdicción que compete así a dicha dignidad, como a la Orden de Santiago.." <sup>24</sup>. A raíz de esta circunstancia Belluga retiró a su Vicario de Caravaca y se negó a administrar en lo sucesivo los sacramentos de la Confirmación y del Orden en esta villa y su término. En el fondo subyacía la cuestión del poder y de los ingresos episcopales. De ahí que se dirigiera al Rey proponiéndole que, no obstante, renunciaría al secular pleito si se asignaba dos mil ducados por vía de alimentos a los vicarios nombrados por el obispado. Sin embargo la petición fue denegada.

El problema se mantenía en estado latente, dado que el episcopado cartaginense, aunque obediente a regañadientes a los dictámenes reales y del Consejo de las Órdenes, permanecía a la expectativa atento a la primera ocasión de acogerse a los derechos que pretendía tener y a los que en realidad no había renunciado. En 1725 sucedió a Belluga en la silla episcopal, tras su marcha a Roma, don Tomás José de Montes que, en línea con la política de su antecesor al respecto, se mostró contrario a los requerimientos de los fieles de Caravaca para que administrase los sacramentos denegados<sup>25</sup>. El Concejo acordó, ante dicha negativa, conjuntamente con las demás villas de la jurisdicción, dirigirse en queja ante el Consejo de las Órdenes.

La cuestión no solamente no se resolvió sino que ese mismo año se agravó cuando, por fallecimiento repentino del Vicario titular, don Andrés Suárez Canseco, sin haber ejercido la facultad de nombrar teniente sucesor, el Ayuntamiento de Caravaca, en su calidad de patrono de la Parroquial, designó, con carácter interino, a don Juan Angulo y Nieto, miembro de la Orden de Santiago y párroco de Moratalla<sup>26</sup>. Todo ello se puso en conocimiento del Consejo de las Órdenes.

Sin embargo, el obispo de Cartagena, tal vez informado desde la propia localidad, aprovechó la circunstancia para nombrar Ecónomo de la Vicaría al omnipresente don Martín de Cuenca Fernández -Piñero, que a su vez ostentaba los cargos de

<sup>22</sup> Ibid. 1711

<sup>23</sup> MARIN DE ESPINOSA, A. op. cit. pp. 152-153

<sup>24</sup> A.M.C. A.C. 1719

<sup>25</sup> Ibid. 1725

<sup>26</sup> MARIN DE ESPINOSA, A. op. cit. pp. 142 y 143. Vid. MARTINEZ-IGLESIAS, op. cit. p. 28



Capellán de la Stma Cruz y Comisario del Tribunal de la Inquisición<sup>27</sup>.

Este hecho suscitó situaciones de verdadero enfrentamiento, que fueron desde un agrio debate en el seno de la Corporación municipal, promovido por el Regidor don Ignacio de Cuenca Fernández-Piñero, hermano de don Martín, hasta la tensión originada en la propia Parroquial, ante Clero y Concejo, cuando Cuenca se presentó a tomar posesión de su cargo, enfrentándose con el Teniente Vicario de la Orden de Santiago, Angulo, propuesto por el Ayuntamiento y sosteniendo ambos un fuerte y desagradable enfrentamiento dialéctico.<sup>28</sup>

La posesión se le otorgó a Angulo y Cuenca recurrió ante el Provisor y ante los tribunales eclesiásticos contra el Vicario y también contra el Alcalde Mayor de Caravaca. El 11 de diciembre de 1725 el Obispo de Cartagena excomulgó al Alcalde Mayor de Caravaca y se reservaba hacerlo más adelante con el Vicario Angulo. No obstante los fundamentos de derecho eclesiástico en que se basaba para tal excomunión no eran de aplicación al caso, por lo que ésta habría de quedar nula. Era la tercera de las excomuniones, al menos conocidas por nosotros, que en un periodo de ciento cincuenta y cuatro años se habían dictado contra miembros de la oligarquía municipal caravaqueña, en relación con el asunto jurisdiccional que estamos tratando.

El conflicto de jurisdicción eclesiástico-señorial habría de prolongarse aún bastante tiempo, manteniendo los obispos la *venganza* establecida en 1719 por Belluga. Así, en 1756 el prelado se negó a dar la Confirmación en Caravaca, lo que motivó una fuerte queja del Ayuntamiento ante el Consejo de las Órdenes<sup>29</sup>, y en 1767 la negativa se dirigió a la ordenación de cuatro Clérigos de Menores de Caravaca, lo que originó un fuerte malestar y una confrontación entre el Obispado de Cartagena y la Orden de Santiago<sup>30</sup>.

La cuestión no vería salida hasta el año 1776 en que el Obispo se trasladó a administrar el sacramento de la Confirmación a la aldea de Coy, en el término municipal de Lorca, lindante con el de Caravaca, lo que motivó que gran cantidad de caravaqueños se dirigieran hasta allí para ser confirmados, a lo que accedió el Prelado. Esta ocasión fue aprovechada por la corporación municipal caravaqueña para, a través de una efusiva carta de agradecimiento, intentar romper el hielo y conseguir el ablandamiento de las posturas del episcopado. El obispo se dirigió al Ayuntamiento en carta fechada el 31 de agosto de 1776 en la que daba las gracias y se ponía a la disposición de la Villa al tiempo que manifestaba su propensión a la administración de la Confirmación en lo sucesivo<sup>31</sup>. Así finalizaba la que

<sup>27</sup> A.M.C. AC 1725

<sup>28</sup> MARIN DE ESPINOSA afirma que Cuenca "...de carácter inquieto y sobradamente bilioso.." prorrumpió en voces destempladas, "...fulminando por último gran caudal de censuras, anatemizando al Vicario Angulo y a los demás que se le oponían.."

<sup>29</sup> A.M.C. AC 1756

<sup>30</sup> Ibid. 1767

<sup>31</sup> Ibid. 1776





eufemísticamente podríamos denominar como *maldición sacramental* de Belluga sobre Caravaca, que había durado nada menos que 65 años.

De cualquier manera los vicarios del obispado desaparecieron de Caravaca desde la época de Belluga, según se relataba desde el propio obispado en 1786, y los obispos continuaron poniendo toda clase de trabas y dificultades a los vecinos de la Vicaría de Caravaca, cada vez que acudían a los mismos, volviendo incluso a negarse a la administración de algunos sacramentos, tal como ocurrió con el obispo Rubín: "...En esta Vicaría y sus pueblos desde el tiempo del Sr. Cardenal Belluga, no ejerce la Dignidad episcopal acto alguno de visitación [o] confirmación dentro se sus pueblos a sus naturales. Solo el del Orden y Confirmación como a propios subditos quando se han presentado y presentan en la capital, a excepción de unos seis o siete años, [en] que el Ilmo. Sr Rubín no los admitió a estos órdenes porque no admitían a su Dignidad para todo lo demás.."<sup>32</sup>

Respecto a la organización de la Vicaría a finales del siglo XVIII, el informe episcopal del mismo año, referente a la Vicaría de Caravaca<sup>33</sup> establecía la existencia del Vicario de la Orden de Santiago que a su vez era Cura propio en la villa de Caravaca. Dependientes de él también había curas propios en Cehegín y Moratalla, todos con tenientes para que les ayudasen en su ministerio, mientras que en Bullas, que era anejo a Cehegín, había un teniente de cura.

Los Vicarios de la Orden de Santiago en Caravaca y su territorio eclesial tenían una amplia potestad, ostentando el carácter de jueces eclesiásticos, lo que motivó ya desde sus primeros momentos algunos excesos en sus atribuciones, condenando incluso a legos a sus cárceles eclesiásticas (ubicadas en la torre de la Parroquial de El Salvador), e invadiendo por tanto competencias judiciales del Alcalde Mayor, en su calidad de juez de primera instancia. Ello originó en más de una ocasión la intervención de éste, a veces de oficio y otras a instancia del Concejo, a través del Procurador Síndico o de un Regidor, dando pie en este caso al enfrentamiento Concejo-Vicario.

Hay referencias al respecto en el siglo XVII, año 1635, en que hubo de recurrirse a instancias reales<sup>34</sup>. Un siglo más tarde, en 1731, se volvía a la misma situación, como se deduce de lo expuesto por el Regidor don Fernando de Monreal ante el Alcalde Mayor denunciando el hecho de que el Vicario, a través de su Audiencia eclesiástica, exigía a los litigantes, en cualquiera de los pleitos allí sustanciados, unos derechos excesivos, sin ajustarse a los aranceles establecidos por la Real Audiencia, según prevenía una Ejecutoria que la Villa tenía al respecto (lo que a su vez suponía otra muestra del espíritu de enfrentamiento y desobediencia

<sup>32</sup> A.D.M. Legajo 17-1ºB (Varia): Informe en el mes de Marzo/ de 1786 acerca de la Jurisdicción Ordinaria de la Dignidad Epis-/copal de Cartagena en el Territorio de las Órdenes Militares.

Transcrito y comentado por VILAR, J.B. en *Cehegín, señorío santiaguista de los Borbón-Parma (1741-1856)*, Murcia, 1985, pp. 265-267

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> A.M.C. Leg. 3. Año 1635. Real Provisión de Felipe III. "Para que el Vicario de Caravaca no lleve a legos a sus cárceles eclesiásticas y no tenga cárceles privadas"



cia entre ambas instituciones) y el Teniente de Vicario, en ese tiempo por falta de Vicario titular, don Esteban Martínez y Morales, que según Monreal actuaba de la siguiente forma: "...sin impartir el auxilio de la Real Justicia muchísimas veces pasa a prender a los seculares vecinos desta villa, por sí o sus fiscales y Notarios, y los pone y encierra en las cárceles eclesiásticas, y calabozo nuevo soterrado que se ha compuesto en el corazón de la torre de la Parrochial desta Villa, cuya oscura y peligrosa estancia más es para matar en poco tiempo a los que en ella se encierra que para guardarlos, siendo así que por la citada Executoria se previene que en las causas del fuero misto en que los Srs. Jueces Eclesiásticos desta Villa puedan entender, no prendan a los seculares sin despachar a la Real Justicia la justificación de sus causas, y siendo vastante impartan el auxilio para la prisión, y oviar los gravísimos inconvenientes que de lo contrario se pueden seguir, y fecha que sea la prisión no puedan en manera alguna llevar presos a dichos seculares a las cárceles eclesiásticas, sí solamente a la Cárcel Real..."<sup>35</sup>

Por otra parte, los litigios de los Vicarios de la Orden de Santiago en Caravaca no solamente se dirigieron al episcopado o a las causas de Justicia "mixta", sino que en su ánimo de hacer valer su absoluta autoridad los sostuvieron también con el Ayuntamiento de Caravaca cuando éste, en su calidad de Patrono de la Parroquial, realizaba determinados nombramientos en cargos de Iglesia que al Vicario de turno no le cuadraban, constituyendo el referido patronazgo un motivo histórico de litigio que se mantendría hasta el último tercio del siglo XIX. Incluso cuando la Orden de Santiago prácticamente ya no tenía la jurisdicción eclesiástica en Caravaca, sino que había pasado ésta al Obispo.

Así sucedió en 1740 cuando el Vicario puso en tela de juicio el derecho del Ayuntamiento a nombrar Mayordomo Fabriquero de la Parroquial y tomarle las cuentas de fábrica. El Concejo de Caravaca hubo de recurrir al Consejo de las Órdenes que, en Real Provisión de 19 de mayo del mismo año, dio la razón al Consistorio "...en la posesión que siempre había estado, y estava de tomar las cuentas de la Fábrica, con asistencia del Cura o su Teniente, reciviéndolas después el Vicario de la mencionada Villa"<sup>36</sup>.

En realidad los roces más importantes venían vinculados a la entrega de cuentas por los mayordomos y a la fiscalización de las mismas por el Ayuntamiento, en el ejercicio de su derecho de patronazgo y en el inmediato cuestionamiento de éste por la Vicaría. Así sucedió una vez más en 1796, cuando el Mayordomo presbítero don Blas José Arias, con el apoyo del Vicario, se saltó el acuerdo, conforme a las leyes existentes, de poner los caudales sobrantes en un arca habilitada al respecto y dar cuentas al Ayuntamiento "...conociendo el excesivo alcance que contra él debía resultar"<sup>37</sup>. De esta última realidad se deduce que, aparte de cuestionar o no los derechos de patronazgo, en ocasiones lo que se pretendía era

<sup>35</sup> A.M.C. AC 1731

<sup>36</sup> Ibid. Mata S.C. Admón. Conde de Clavijo, Leg. 18

<sup>37</sup> Archivo Histórico de Murcia (en adelante A.H.M.) Cat. Ensenada.



hurtar al Consistorio el conocimiento de cuentas no siempre claras, pescando en el río revuelto del histórico litigio.

Entre los derechos económicos que devengaba esta Vicaría en el siglo XVIII destacaban la *Primicia* y el *Voto de Santiago*. Todos los habitantes pagaban *Primicia*, que se cargaba sobre trigo, cebada, centeno y garbanzos (a veces también sobre otras especies), a razón de media fanega por cada diez (medio diezmo) y que en el mismo año se tasaba en un promedio de 4.980 reales, mientras que el *Voto de Santiago*, consistente en la contribución de 3 celemines de la mejor semilla por un par de labor, y si el cosechero tenía más de un par contribuía con un total de media fanega, aportaba alrededor de 60 fanegas de trigo<sup>38</sup>, lo que suponía en la época en cuestión unos 1.200 reales.

En las demás villas de la Vicaría de Caravaca la contribución era igual, únicamente que los importes de las primicias iban al cura de la correspondiente Parroquial. Así, en Cehegín en 1755 se recaudaban 2.300 reales en concepto de primicias y 30 fanegas de trigo para el *Voto de Santiago*<sup>39</sup>, unos 600 reales de vellón.

Tabla 1

Frutos procedentes de la Casa Excusada. Caravaca.		
Años 1705 y 1732		
Artículos	1705	1732
Trigo	71 fga, 11 cel	124 fgs, 11 cel
Cebada	-	138 fgs
Centeno	90 fgas, 11,5 cel	142 fgs
Maiz	-	12 fgs
Cañamo	5 arrobas	-
Cañamón	3 cel	-
Alubias	2 cel	-
Vino	1 tinaja	-
Cabritos	4	-
Ganado mular y/o caballar	1	-

Fuente: A.M.C. A.C. 1705 y 1732

Además en las iglesias de la Vicaría se cobraba los derechos parroquiales o de *Pie de Altar* denominados *eventuales* o *causales* (misas, matrimonios etc..), así como los ingresos procedentes de los diezmos de la *casa dezmera* o *excusada* que la Encomienda concedía para fábricas de las respectivas iglesias. En el caso de Caravaca, se nombraba un administrador de la referida casa, por parte del Ayuntamiento, así como un *Mayordomo* de la misma, que solía ser un sacerdote<sup>40</sup>. Por lo general afectaba a más de una casa. La elegida la proponía el Administrador de la Encomienda y las otras el Ayuntamiento, recayendo la elección en algunas de las más importantes de la localidad.

<sup>38</sup> A.H.M. Cat. Ensenada, Caravaca, Sig: 167

<sup>39</sup> Ibid. Cehegín, Sig: 169

<sup>40</sup> En 1731 se eligió a don Bartolomé Sánchez Torrecilla "...Presbytero.." (A.M.C. AC 1731)



En 1731 el Administrador de la Encomienda, el ínclito don Martín de Cuenca Fernández-Piñero, elegía las casas de don Francisco Musso y don Cristóbal Cañaveral, mientras que el Ayuntamiento nombraba la de don Fernando de Uribe<sup>41</sup>.

Lógicamente en función de la casa elegida variaban los productos diezmos, si bien las más frecuentes fueron las de Musso, Cañaveral y Uribe. No obstante, a igualdad de productos se observa un claro crecimiento en los diezmos, lo que indica un evidente aumento en la producción de los mismos en el periodo estudiado.

Estos frutos eran vendidos y su importe pasaba a engrosar el fondo de la *Casa Excusada*, cuyo destino, como queda dicho, era la fábrica de la Parroquial, aunque en alguna ocasión se echó mano del mismo ante situaciones de emergencia, como ocurrió en 1714 en que debido a un año agrícola malo, que provocó una importante crisis de subsistencias, se recurrió a 4.000 reales que existían en la referida *casa* con el objeto de comprar trigo para remediar la escasez de pan que se padecía en Caravaca<sup>42</sup>, aunque habrían de ser reintegrados en su momento.

Tabla 2

**Evolución de los diezmos de la Parroquial de Caravaca.  
1808-1819**

Frutos	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1819
Trigo (fgs)	44,5	195,42	230,92	175,75	68,33	74,25	55,83
Centeno (f)	15,5	40,25	42	299,17	149,5	17,17	215,66
Cebada (f)	39	80,92	110,42	132,25	53,58	112,58	95,5
Maíz (f)	32,92	26,83	33,75	20,92	28,2	33	23,75
					5		
Garbanzos (f)	1,25	2,5	1,5	1,66	2,5	-	1,92
Granzas cereales (f)	2,5	11,5	10,5	11,5	8,58	-	-
Aceite (arrobos)	26,5	34	2	-	2	7	20
Heces de aceite (Id.)	-	3,5	-	-	-	-	-
Sipia (f)	6,5	9,75	0,75	1,5	3	1,5	3
Guijas (f)	-	-	0,66	0,18	0,08	-	1,5
					3		
Cebollas (arrobos)	-	-	8	-	-	-	-
Uva (cargas)	58	104,36	-	51	55	-	-
Vino (arrobos)	-	-	-	-	-	83,5	35
Lino (cuarterones)	-	-	1	-	-	-	-
Linaza (celemines)	-	-	3	-	-	-	-
Alubias (f)	4,25	3,42	2,75	8,5	2	2,83	1,42
Cañamo (arrobos)	13	7	56	55	17	15	64
Cañamón (f)	2	1,75	11,5	6,25	3,58	2,66	8,58
Borras (arrobos)	13	2,5	27	17	11	4	40
Mijo (f)	2,25	2,25	-	1,33	-	-	1
Patatas (arrobos)	81	73,5	206	123	50,5	166,5	104,5

Fuente: Archivo Parroquial de El Salvador (en adelante A.P.S.) Caravaca. *Cuentas del Depositario y Mayordomo de la Iglesia Parroquial de El Salvador*. Elaboración propia a partir de los cuadernillos comprendidos entre 1808 y 1819.

<sup>41</sup> A.M.C. AC 1731

<sup>42</sup> A.M.C. AC 1714



Además la Vicaría disponía de las limosnas y otras ingresos procedentes, en el caso de Caravaca, de fincas y bienes de su propiedad. El conjunto de propiedades al servicio del curato de Caravaca eran de tres tipos: urbanas, rústicas y censos.

Las propiedades urbanas consistían en un total de 12 casas en distintas zonas de la población que eran alquiladas. Los bienes rústicos eran tres parcelas o *bancales* en la Huerta de Caravaca, a su vez arrendados, y los censos suponían 27 pensiones anuales. A ello había que sumar otros ingresos como los procedentes de *Derechos de Cruz, Bautismos etc.*, así como de la participación en las denuncias del alcalde Mayor<sup>43</sup>.

Los ingresos medios de la Parroquial, en el periodo comprendido entre 1808 y 1819, por todos los conceptos que hemos estudiado (incluyendo lógicamente la venta de frutos procedentes de los diezmos) ascendían a 33.968 reales, cifra superior a los presupuestos municipales de Bullas o Calasparra en 1838<sup>44</sup>.

### 3.El siglo XIX : de los contenciosos con el Concejo a la desaparición de la jurisdicción eclesiástica de la Orden de Santiago

Durante el siglo XIX si bien el contencioso Obispado-Orden de Santiago parecía languidecer (aunque se trataba de una simple apariencia, como tendremos ocasión de comprobar) el del Concejo seguía latente. Así, en 1801 el Ayuntamiento sostenía cuatro pleitos con el Vicario<sup>45</sup>:

a) Sobre elección de Maestro de Capilla y Sacristán Mayor de la Iglesia Parroquial, ante el Real Consejo de las Órdenes y suplicado para la Sacra Rota.

b) Sobre las sillas puestas por el referido Vicario en la Capilla Mayor de la Parroquial, cuyo privilegio lo ostentaba el Concejo, ante el Real Consejo de las Órdenes.

c) Otro, también ante el mismo Consejo, sobre el nombramiento de Capellán de la Ermita de La Encarnación.

d) El cuarto, ante el mismo organismo, sobre erección de ayudas de parroquia en el Campo de Caravaca y nombramiento de Capellanes para sus ermitas.

En enero del año 1801 fue reelegido el presbítero Arias como Mayordomo Fabricero de la Parroquial y el Ayuntamiento le volvió a pedir las cuentas, dándole un plazo de veinte días para su debida presentación, bajo la advertencia de que caso contrario se nombraría a otro mayordomo. No obstante Arias volvió a negarse y el 6 de marzo del mismo año el concejo otorgó un nuevo plazo de ocho días, si bien de nada sirvió. Entonces el Concejo nombró para el cargo al presbítero don Fernando

<sup>43</sup> Ibid.

<sup>44</sup> Archivo de la Administración Regional de Murcia (en adelante A.A.R.M.), Libros de Actas de la Diputación 1837/1838, caja 6, libro 5 . Vid. también SÁNCHEZ ROMERO, Gregorio, *La crisis del Antiguo Régimen y la Transición al Liberalismo en el Noroeste de la Región de Murcia. El Modelo de Caravaca*, tesis doctoral inédita, Universidad de Murcia, 2000, p. 420 (tabla 144)

<sup>45</sup> A.M.C. AC 1801



Pérez, y Arias se opuso a entregarle documentación alguna, lo que motivó un exhorto del Juzgado del Gobernador de Caravaca al Vicario exigiendo la presentación de Arias, en el plazo de dos días, ante la Sala Capitular con las cuentas del año 1796 y las de los demás años hasta el 1800, aún pendientes.

El Vicario opuso todo tipo de reparos "...como demostración del interés que tenía en que no se descubriese la mala versación del presbítero Arias, por haber tenido parte en ella." <sup>46</sup>. Hubo de recurrirse, una vez más, al Consejo de las Órdenes, "...presentando el manejo arbitrario que ha tenido el don Blas en la mayordomía..." que resolvió el 2 de mayo de 1803 dando la razón al Ayuntamiento y obligando al Vicario a destituir a Arias y nombrar otro eclesiástico en su lugar que habría de rendir cuentas en un plazo no inferior a quince días<sup>47</sup>. En el trasfondo de todo ello latía el *derecho de patronazgo*.

La Guerra de la Independencia y el Trienio mantuvieron la situación un tanto en suspenso, volviendo con más fuerza si cabe en la década absolutista, ya que los Vicarios salieron reforzados en la nueva situación como defensores del Antiguo Régimen<sup>48</sup>. En 1824 saltaba otra vez la cuestión relacionada con el nombramiento de Mayordomo-fabriquero de la Parroquial y la entrega de cuentas, puesta una vez más en tela de juicio por el Vicario Menéndez de Argüelles, lo que motivó un recurso ante Fernando VII en su calidad de Administrador Perpetuo de la Orden de Santiago que una vez más reconocería el patronazgo de la Villa<sup>49</sup>. Sin embargo las atribuciones del Vicario no se movieron ni un ápice con respecto a su primitivo nombramiento, como se deduce del título otorgado por Fernando VII en 1825 en favor de don Félix de Salcedo Álvarez de Toledo, que había sido cura párroco de la Mota del Cuervo (Ciudad Real), por fallecimiento de don Diego Menéndez de Argüelles<sup>50</sup>.

De cualquier modo el Obispado trató una vez más, con el regreso del Absolutismo, llevar su influencia a las tierras de Órdenes de ahí que el obispo José Antonio Azpeitia dirigiese, entre 1825 y 1827, sucesivos informes y recordatorios al Consejo de Castilla. Volvía a replantear la cuestión de la jurisdicción eclesiástica, manifestando no tener más interés que el estrictamente pastoral "...porque todos los percibe la Encomienda, aunque pocos años hace contribuía a la Mitra con una cantidad considerable, como también contribuyó la de Caravaca.

<sup>46</sup> A.M.C. Mata S.C. Adm. Conde de Clavijo, leg. 18

<sup>47</sup> Ibid.

<sup>48</sup> En una votación realizada en la Diputación de Murcia en 1822 se consideró a don Diego Menéndez

Argüelles, cura Vicario de Caravaca, como de "conducta sospechosa en primer grado" (A.A.R.M. Libro de Actas de la Diputación 18.9.1822/ 22.2.1823. Folio 288 v. Caja 3 )

<sup>49</sup> A.M.C. Mata...Leg. 18

<sup>50</sup> El Título establecía el "...oficio de Vicario y la Jurisdicción ordinaria eclesiástica que le compete, administrando justicia, conociendo de todos los pleitos, causas y negocios matrimoniales civiles y criminales y de las demás que por uso y costumbre os perteneciere como a tal Vicario y que han conocido y debieron conocer los demás Vicarios, buestrros antecesores, así en primera instancia como por comisión general o particular (...).Que podáis visitar las Villas y Lugares de la Jurisdicción y distrito de la dicha Vicaría..." (A.M.C. A.C. 1825-1826. Folio 147 y ss.)



No es mi ánimo repetir estos derechos. Respeto las resoluciones de la Junta Apostólica y las exenciones legítimamente concedidas. Pero deseo que en las Encomiendas en que el Ordinario ejerce jurisdicción, quede esta expédita, y no se pongan trabas o se originen competencias en las visitas...”<sup>51</sup> Además, en 1827 el mismo Azpeitia en la línea de replanteamiento de la cuestión de la Jurisdicción Eclesiástica en las Vicarías, en el caso de Caravaca-Cehegín afirmaba: “...Es indudable que en los territorios de las Encomiendas tienen más libertad los eclesiásticos, y que si es exento, como sucede aquí en la Vicaría de Caravaca, los clérigos que quieren huir de las providencias y corrección de sus Prelado, se refugian en él, y son admitidos sin los Testimoniales y Licencias de su Ordinario, y este es un mal que necesita cortarse prohibiendo a los Piores o Vicarios reciban a ninguno sin los requisitos que en todas las diócesis se piden para admitir y conceder las Licencias a los que no sean de ella”<sup>52</sup>.

En torno a 1857 se intenta reorganizar la Vicaría de Caravaca, aunque aún estaba bajo la jurisdicción de la Orden de Santiago<sup>53</sup>. En 1854 ya se establece la normativa a seguir para la reorganización eclesiástica de los territorios de las Órdenes Militares. En 1857 al informar sobre la Parroquial de El Salvador de Caravaca se dice: “Esta Iglesia Parroquial, que está bajo la advocación del Salvador y su ayutriz de Ntra. Sra. del Carmen, es servida por un vicario que tiene la jurisdicción en los pueblos de esta población, Cehegín, Bullas y Moratalla. La renta de que disfrutaba era de unos cuatro mil ducados; los tenientes y coadjutores tenían quinientos ducados, que los pagaba la Encomienda, y las Hermitas rurales, sostenidas por los labradores...”<sup>54</sup>

#### 4. El Sexenio Revolucionario: nuevo choque con el Concejo, el contencioso entre Vicarios y la desaparición de la Vicaría de la Orden de Santiago

Sin embargo sería tras la revolución de 1868 cuando se acabara de forma definitiva con la presencia de los Vicarios de la Orden de Santiago en Caravaca y se incorporaran los territorios de la Vicaría a la mitra cartaginesa<sup>55</sup>. En esta situación, y coincidiendo con el Sexenio Revolucionario (1868-1874), se volvieron a reproducir las tensiones, esta vez con el Ayuntamiento y también en el seno de la propia Iglesia. Ya en octubre de 1868 los primeros enfrentamientos surgieron con el Vicario don Bernardino García Martínez, que lo era desde el 11 de noviembre de 1864, sucediendo a Frey Juan Francisco de Moya<sup>56</sup>, debiendo ausentarse de la población

<sup>51</sup> Archivo Diocesano de Murcia (en adelante A.D.M.) Extra-Diocesim (Azpeitia). Publ. VILAR, J.B. Cehegín, señorío santiaguista de los Borbón-Parma (1741-1856), Murcia, 1985, pp. 295-297

<sup>52</sup> Ibid.

<sup>53</sup> A.D.M. Iltmo. Barrio (Varia): Vicaría de Caravaca. Expediente para el arreglo de esta Vicaría (1854-1857). Publ. VILAR, J.B. Cehegín, señorío santiaguista... op. cit. pp. 299-310

<sup>54</sup> Ibid. El informe lo realiza don Juan Francisco de Moya, del Hábito de Santiago, Cura propio de la Villa de Cehegín, Vicario interino, Juez eclesiástico y Visitador general de la ciudad de Caravaca y su Partido.

<sup>55</sup> BAS Y MARTÍNEZ, Q. *Historia de Caravaca y de su Sma. Cruz*, Caravaca, 1885, p. 28

<sup>56</sup> GARCÍA, B. *Breve noticia de las inauditas persecuciones del ex-Vicario y Párroco actual de Caravaca*, Ldo. D. Bernardino García, examinador sinodal de varios obispados, etc., Escrita por él mismo, Murcia, 1877, pp. 6-9



tras un gran escándalo, al que no fueron ajenos su repudio y miedo a la revolución, y su propio comportamiento ante las autoridades locales al negarse, una vez más, a la presentación de cuentas parroquiales, expresándolo el Concejo de la siguiente forma: “ ..Después de haber examinado la Corporación los fundados motivos que existen para que el Sr. Vicario D. Bernardino García no se presente en esta población, pues a no dudarlo ocasionaría si lo hiciese serios disgustos, que la autoridad desea evitar, expresó se suplique al expresado Tribunal [Supremo Tribunal de Justicia](...) que mientras se instruye el oportuno expediente en que se justifiquen ciertos hechos relativos a Sr. García, se sirva ordene a éste no regrese a la ciudad”<sup>57</sup>.

A su partida, don Bernardino García había designado como Teniente-Vicario a don Antonio Fernández Quevedo<sup>58</sup> por considerar que su tendencia liberal le acercaría a los revolucionarios y le serviría a él. Sin embargo pronto surgieron desavenencias entre Fernández Quevedo y el Vicario, por lo que éste intentó destituirle y nombrar en su lugar al Presbítero don Francisco García Rosello, más a su medida, lo que suscitó una nueva controversia con el Ayuntamiento, al aducir la Corporación que no había precedido nombramiento de la Sección de las Órdenes, integrada en el Supremo Tribunal de Justicia y desplazaba a D. Antonio Fernández Quevedo, a quien se le había conferido el cargo con anterioridad<sup>59</sup>. Al final García Rosello desistió siguiendo temporalmente Fernández Quevedo.

Pero los problemas no habían hecho más que comenzar. El 26 de noviembre de 1868 el Ayuntamiento de Caravaca, invocando el derecho de patronato del mismo sobre la iglesia parroquial de El Salvador designó a los empleados de la misma. El 2 de febrero de 1869 tomaba posesión como nuevo Vicario interino, nombrado por la Sección de las Órdenes del Supremo Tribunal de Justicia, don Emilio Marcos Frías<sup>60</sup>, que era de Moratalla<sup>61</sup>. El 2 de febrero de 1869 denunciaría que el archivo de la Vicaría lo tenía el anterior Vicario abandonado en una cuadra o caballeriza<sup>62</sup>. Y el 6 de marzo del mismo año el propio Ayuntamiento dejaría constancia de que el Vicario “saliente” se había quedado con los fondos asignados por el Gobierno para gastos de Fábrica, correspondientes a los pasados meses de septiembre y octubre de 1868, por lo que no se podía pagar los emolumentos correspondientes a los empleados de la Parroquial. De ahí que se tomara el acuerdo de avisar al nuevo Vicario para que retuviese al anterior los *derechos de Pie de Altar* que le correspondiesen y pudieran corresponderle desde que se ausentara. Al mismo tiempo se tomó la decisión de ponerlo en conocimientos de la Sección de las Órdenes<sup>63</sup>.

<sup>57</sup> A.M.C. AC 1868, fs. 7-8

<sup>58</sup> GARCÍA, B. op. cit. p. 18

<sup>59</sup> Ibid. S: 20.1.1869

<sup>60</sup> SÁNCHEZ ROMERO, G. “Sexenio revolucionario y Primera República en el noroeste de la Región de Murcia.El modelo de Caravaca” *Anales de Historia contemporánea*, 10, Universidad de Murcia, Murcia, 1994, pp. 338 y 339

<sup>61</sup> RUIZ JIMÉNEZ, Abraham. “Un vicario cismático”, *Rev. de la Vera Cruz*, Caravaca de la Cruz, 1985. don Bernardino García lo definió como “cismático de veras (...) cuyos antecedentes muy liberales y los de su padre, eran muy conocidos por vivir en Moratalla, ya muchos años..”(GARCÍA, B. op. cit p. 22)

<sup>62</sup> A.M.C. AC 1868

<sup>63</sup> Ibid.





Este mismo mes, Marcos Frías cuestionaría (como ya había hecho su antecesor don Bernardino García) el derecho de Patronato invocado por el Ayuntamiento. La reacción de la corporación fue ratificarse en la que consideraba como atribución propia *desde tiempo inmemorial*, a pesar de que el Supremo Tribunal, en su Sección de las Órdenes Militares, había hecho llegar al Vicario un oficio, que éste a su vez transmitió a la corporación municipal, en que manifestaba no poder reconocer el derecho de Patronato de la municipalidad sobre la Parroquial<sup>64</sup> y anunció que lo pondría en conocimiento de las Cortes y del Regente del Reino, general Serrano<sup>65</sup>.

Promulgada la Constitución en junio de 1869 la situación se agravó aún más por el polémico artículo 21 de la misma, dado que el clero de Caravaca, con el Vicario Marcos Frías a la cabeza, se negó a jurarla, por lo que el Ayuntamiento a su vez negó legitimidad a los empleados de la Parroquial, al tiempo que se dirigía al Gobernador de la Provincia y al Ministro de Gracia y Justicia. Ambas instituciones exigieron al ayuntamiento que presentase todos los antecedentes justificativos del privilegio de patronazgo reclamado. En ese sentido don Emilio Marcos Frías dirigió una fuerte misiva al Concejo indicándole “..se abstenga este Ayuntamiento de ejercer la jurisdicción que pretende con motivo del Patronato que alega..”, al tiempo que le comunicaba que no podía asistir a las salas capitulares al nombramiento de Fabriquero (al haber sido destituido don Antonio Fernández Quevedo por negarse a jurar la Constitución), por no reconocer el referido derecho municipal de patronato. El Ayuntamiento nombró por su parte como nuevo Fabriquero a don Alfonso Melgares y Martínez (quien a su vez renunciaría poco más tarde), al tiempo que acordó formar un expediente, con todos los antecedentes relativos a la Vicaría, que iría dirigido al Ministro de Gracia y Justicia y Gobernación<sup>66</sup>.

El 30 de diciembre de 1869 el Gobernador y el Director General de Beneficencia y Sanidad solicitaban al Ayuntamiento la presentación de todos los antecedentes que pudiesen justificar “..los derechos de privilegio que reclama esta Corporación sobre el nombramiento de empleados de la Iglesia Parroquial”. Se acordó la certificación de los mismos por el Secretario y su remisión.

En 1870 la cuestión seguía latente y sin resolución. El Ayuntamiento nombraba los empleados de iglesia y el Vicario no los reconocía. El enfrentamiento con el clero local, con el Vicario a la cabeza, era un hecho patente. Así, el 2 de julio de 1870 el Vicario Marcos Frías, previa comunicación de la Sección de las Órdenes a la que sin duda había recurrido, exigía al Ayuntamiento que restituyese la campana de la ermita de San Sebastián que con anterioridad había retirado, cosa a la que la Corporación municipal no se negó.

El 5 de agosto de 1870 el subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia remitía un oficio a Caravaca que indicaba que tal derecho no consistía en el *de patronazgo*, sino que era uno de los diferentes adquiridos por los municipios, debiendo ser respetados en el caso en que los ayuntamientos, de buen grado, no se

<sup>64</sup> Ibid.

<sup>65</sup> Ibid.

<sup>66</sup> Ibid. f. 68 y ss



prestasen a su renuncia<sup>67</sup>. Y el de Caravaca no se prestó precisamente a ella y el Vicario, por su parte, insistía en no reconocer la potestad del Ayuntamiento (basándose a su vez en la interpretación interesada del oficio del subsecretario referido), negándose una y otra vez a asistir a las salas capitulares para respaldar los nombramientos, por lo que el Concejo se decidió al planteamiento de un interdicto ante los tribunales de Justicia<sup>68</sup>.

Sin embargo la Corporación seguía en su insistencia durante los años sucesivos, como ocurría en febrero y mayo de 1872 y enero de 1873, con la misma respuesta de Marcos Frías, extendiéndose a su vez el conflicto al Santuario de la Vera Cruz, al prohibir el Vicario al Capellán que pidiese en las novenas, a lo que el Ayuntamiento respondió con su autorización para que se hiciese, siempre que se diera cuenta de lo recaudado<sup>69</sup>.

La cuestión quedó en suspenso, dificultada a su vez por la llegada de la Primera República y los sucesos en Murcia derivados del levantamiento cantonal. Sin embargo el Ayuntamiento republicano en 1874 nombró un nuevo sacristán para la Parroquial, al no haber presentado el anterior la fianza exigida y se reafirmó en la prerrogativa del patronazgo<sup>70</sup>. Desde luego las relaciones entre Marcos Frías y el Concejo está claro que no fueron de lo más cordiales.

La Restauración debió resolver a favor de los eclesiásticos, pues a partir de las dos últimas décadas del siglo no se vuelve a encontrar referencia a los nombramientos de cargos de iglesia por la corporación.

Pero al mismo tiempo que la situación expuesta se producía, durante parte del periodo de tiempo correspondiente al Sexenio Democrático, básicamente entre 1872 y 1874, se desarrollaba otro proceso interno, en el seno de la Iglesia y ámbito vicarial de Caravaca, emanado del enfrentamiento entre el Vicario interino don Emilio Marcos Frías y el titular don Bernardino García Martínez, que se ha llegado a denominar como “Cisma de Caravaca”<sup>71</sup>, si bien en realidad no se llegó a producir tal “cisma” en el sentido religioso del término, que hubiera supuesto el rechazo a la sumisión disciplinar al Papa, que no se dio, o la ruptura en la comunión con los miembros de la Iglesia a éste sometidos, que tampoco se dio.

Lo que si hubo fue una desavenencia jurisdiccional y un abierto enfrentamiento entre Marcos Frías y García Martínez, que arrastró a uno y otro bando a sectores del clero comarcal. Se inició con un pleito por los derechos económicos de *Estola y Pie de Altar*<sup>72</sup>, anejos a El Salvador, y derivaría a su vez en un contencioso jurisdiccional en el que acabaría interviniendo el Obispado de Cartagena y dejando

<sup>67</sup> Ibid. 1870

<sup>68</sup> SÁNCHEZ ROMERO, *Sexenio revolucionario...* op. cit. p. 339

<sup>69</sup> A.M.C. AC. 1872, s: 8.9.1872

<sup>70</sup> A.M.C. AC 1874. En esta última sesión se afirma el cese del Sacristán “En uso de la prerrogativa o patronato que tiene este Ayuntamiento sobre nombramiento de los empleados y dependientes de la Parroquial...”

<sup>71</sup> RUIZ JIMÉNEZ, Abraham. “Una grave injerencia política: El “cisma” de Caravaca (1869-1874)”, *Alquipir*, 10, Cehegín, 2000, pp. 33 y ss



a ambos fuera del poder vicarial.

El pleito fue interpuesto por don Bernardino García Martínez, ante el Juez Municipal de la Ciudad de Caravaca, e interino del Partido, don Mariano Martínez Carrasco, contra don Emilio Marcos Frías, en demanda de los *derechos de Estola y Pie de Altar* de la Parroquial de El Salvador correspondientes al periodo comprendido entre primero de noviembre de 1870 y finales de abril de 1872 <sup>73</sup>.

La base de esta situación se remonta al año 1868 en que, como ya hemos expresado más arriba, el Vicario D. Bernardino García, coincidiendo con el triunfo de la Revolución de septiembre, se marchó de Caravaca. Esta ausencia se ha presentado con diferentes justificaciones e interpretaciones de su causa:

a) Oscuridad en las cuentas de la Parroquial, que se negó a presentar ante el Concejo que, en calidad de patrono de la misma, las solicitaba, como era usual en épocas anteriores <sup>74</sup>.

b) El 2 de octubre había marchado a Bullas a predicar en la función de la Virgen del Rosario, en lugar de don Francisco García, presbítero de aquella localidad, que se encontraba enfermo. Dejó a su vez para desempeñar la Vicaría, en su ausencia, al presbítero don Antonio Fernández Quevedo. El 5 del mismo mes recibiría una carta de éste indicándole que la Junta Revolucionaria de Gobierno de Caravaca le había nombrado "Vicario en Comisión" y creía conveniente que no regresara "a fin de evitar choques y disgustos que eran probables en aquellos momentos", por lo que don Bernardino García se retiró a Murcia, al tiempo que daba parte de lo sucedido al Tribunal de las Órdenes y solicitaba licencia para residir fuera de la Vicaría, siéndole ésta otorgada, por tiempo ilimitado, el 3 de noviembre de 1868 <sup>75</sup>.

c) Suspensión por la Sección de Órdenes del Supremo Tribunal de Justicia, al ausentarse a finales de septiembre de 1868 temiendo por su seguridad personal, refugiándose en una casa de la localidad antes de marcharse "sin que nadie le persiguiera", dejando "huérfana a la Iglesia", como testimoniaba "la generalidad del vecindario y muy especialmente el presbítero don Agustín Marco que era su principal confidente a la sazón" <sup>76</sup>.

d) Tuvo que salir fugitivo de su Curato "por la persecución que le hicieron los revolucionarios, quedando en su lugar un Teniente o Coadjutor nombrado por el

<sup>72</sup> Archivo Particular de D. Gustavo Romera Marcos (Moratalla) (en adelante A.G.R.M.) "Civiles ordinarios. Promovidos por D. Bernardino García Martínez vicario que fue de esta, contra D. Emilio Marcos Frías vicario interino, sobre reclamación de 12.805 reales 09 maravedies", Juzgado de Primera Instancia, Caravaca 1872-1873. 66 folios.

<sup>73</sup> A.G.R.M. "Civiles..", f. 1

<sup>74</sup> A.M.C. AC 1868, S: 31.10; 7. 11 y 12. 12

<sup>75</sup> A.G.R.M. "Civiles.." f. 5. Versión del Procurador don José María Navarro, en representación de don Bernardino García.

<sup>76</sup> Ibid. fs. 18 y 28. Versión del Procurador don Ricardo Godínez y Leante, en representación de don Bernardino García, basada a su vez en "La causa que se sigue en este Juzgado eclesiástico contra el señor Cura de esta Parroquial don Bernardino García sobre desobediencia a su Prelado" (sic)



mismo don Bernardino”, por el empeño que puso en abrazar la disciplina diocesana a que se oponían las autoridades<sup>77</sup>.

Desde luego no resulta fácil ajustarse a una causa, si bien parece la más aproximada la relacionada con el enfrentamiento jurisdiccional con el Concejo por el asunto de las cuentas parroquiales y del patronazgo, pues no de otra forma se explica que la Sección de las Órdenes del Supremo Tribunal de Justicia, organismo entonces vinculado al Gobierno revolucionario, le “autorizara” a ausentarse de Caravaca y el mismo organismo, como ya veremos más adelante, en 1872 le exigiera que se restituyese a su puesto, lo que por otra parte aceptó.

Lo cierto y verdad es que tras su partida se hicieron una serie de “Exposiciones” contra don Bernardino García, firmadas por los ayuntamientos de Caravaca, Cehegín, Moratalla y Bullas, y el 26 de noviembre de 1868 un sacerdote le acusaba ante Fernández Quevedo de veintiséis delitos, y al mismo tiempo recibía las declaraciones de don Joaquín Las Marías, párroco de Moratalla, don Cayo Ortega, de Cehegín “...y otros cuantos menos importantes..”. La cuestión pasó por diferentes tribunales que después de cuatro años sobreyeron las acusaciones<sup>78</sup>.

En enero de 1869 la Sección de las Órdenes del Supremo Tribunal nombraba como Vicario interino a don Emilio Marcos Frías, que tomaría posesión el 2 de febrero del mismo año ante el Ayuntamiento, como secularmente se venía haciendo, quien, como ya hemos expuesto, también tuvo importantes choques jurisdiccionales, incluyendo pleitos, con el Concejo, lo que descarta a su vez que fuese un hombre al acomodo del mismo y mucho menos acorde con el sistema revolucionario, como se puede deducir del hecho de haberse negado a jurar la Constitución.

Marcos Frías, desde el 1 de enero 1870 hasta finales de octubre del mismo año, había dispuesto que a don Bernardino García se le entregara cada mes los intereses devengados por el producto de los derechos de *Estola* y *Pie de Altar*, excluyendo la parte de los expedientes matrimoniales Parroquiales. Sin embargo desde el 1 de noviembre de 1870 hasta finales de agosto de 1872 había prohibido cualquier tipo de entrega<sup>79</sup>, lo que dio pie al litigio que, como veremos, derivó en otras connotaciones. La cuestión estaba en que Marcos Frías como “Vicario interino de esta *cuasidiócesis*”, según don Bernardino García, no podía apropiarse de derechos que correspondían a los curas párrocos, por lo que interpuso el pleito.

Durante el tiempo de mandato hasta el regreso de don Bernardino García, Marcos Frías desempeñó los cometidos de Vicario, Párroco, Visitador y Juez Eclesiástico, con todo lo que ello llevaba aparejado, incluyendo la expedición de “dimisorias” para aquellos que habrían de recibir Sagradas Órdenes del Obispo, recibéndolas varios<sup>80</sup>.

<sup>77</sup> RUIZ JIMÉNEZ, Abraham. “Una grave injerencia...”, op. cit. pp. 49 y 50.

<sup>78</sup> GARCÍA, B. op. cit. p. 23

<sup>79</sup> A.G.R.M. “Civiles..” f. 6. Versión del Procurador don José María Navarro, en representación de don Bernardino García.

<sup>80</sup> Ibid. f. 20



En mayo de 1872 la Sección de las Órdenes del Supremo Tribunal mandó a don Bernardino García que se restituyese a Caravaca "a desempeñar el Ministerio Parroquial", disponiendo en la misma que "Su Sria [Marcos Frías] continúe encargado de la Jurisdicción Eclesiástica hasta nueva resolución."<sup>81</sup> Precisamente en esta expresión última se basará el origen del litigio jurisdiccional, dado que don Emilio Marcos Frías argumentaba que, según lo estipulado por la Sección de las Órdenes, don Bernardino García vendría solamente como "Cura Párroco"<sup>82</sup>, mientras que él "hasta nueva resolución" (sic) seguiría como "Prelado" (Vicario, Juez Eclesiástico y Visitador), considerando por tanto al anterior como uno más de los párrocos de la Vicaría, y por ello sometido a su jurisdicción. Sin embargo don Bernardino García no quiso entenderlo de esa forma, con lo que el litigio estaba servido.

Hemos de aclarar que don Bernardino García ya en 1871 se había dirigido a Madrid y en enero de 1872 envió un escrito a Pío IX, dándole cuenta, desde su punto de vista, de la situación creada en la Vicaría, indicando entre otros el medio de declararla sujeta al Obispado de Cartagena, dado que hasta ese momento aún no lo estaba. Sin embargo no recibió respuesta del Papa. Entonces se encomendó en Monseñor Elias Bianchi, quien le recomendaría dirigirse al Ministro de Gracia y Justicia. Tampoco obtuvo la respuesta que buscaba. Ante esta situación se puso en comunicación, a través de don Patricio de la Escosura, con D. Cirilo Álvarez, Presidente del Supremo de Justicia, con el fin de que destituyesen a Marcos Frías, buscando la recomendación de D. Antonio Aparisi y Guijarro. Como consecuencia de ello se resolvió que volviera a Caravaca solo como párroco <sup>83</sup>.

Pero antes de entrar en la cuestión diremos que el origen de los nombramientos, tanto de uno como otro litigantes era "Por autoridad apostólica y real", es decir con base en la vieja fórmula utilizada por la Orden de Santiago y rubricada por el Rey, y así se asume por el propio don Bernardino<sup>84</sup>, lo que significa que, de partida, ambos habían reconocido y acatado la misma legitimidad en su nombramiento, aunque con posterioridad, en pleno litigio, don Bernardino García quisiera justificar su pretensión en la obediencia diocesana al reconocer la autoridad del Nuncio Apostólico por encima de la Sección de las Órdenes del Supremo Tribunal.

La cuestión de la desaparición de la Vicaría *Vere Nullius* se prolongaría prácticamente hasta 1875, combinando con la Restauración de la monarquía borbónica, siendo el año 1874 el que presenta en ese sentido una mayor conflictividad, coincidiendo al mismo tiempo con el litigio entre los dos sacerdotes. Así, en 1864 aparece don Bernardino García como "Vicario Juez Ordinario eclesiástico y Visitador Gene-

<sup>81</sup> Ibid. f. 18, "Causa que se sigue en este juzgado eclesiástico contra el señor Cura de esta Parroquial don Bernardino García sobre desobediencia a su prelado"

<sup>82</sup> El propio Bernardino García afirmó que se le mandó volver a Caravaca solo como párroco "siguiendo como Vicario el intruso" (op. cit. p.25)

<sup>83</sup> GARCÍA, B. op. cit. p. 25

<sup>84</sup> Ibid. f. 7, según poder otorgado a los Procuradores ante el Notario de Caravaca don Miguel Polidano. También A.P.S. Caravaca, Libro de Bautismos 1863-1867, 2.12.1864, f.35 v.



ral Vere Nullius, por autoridad Apostólica y Real”<sup>85</sup>, lo que demuestra claramente la vigencia de este vicariato aún al margen del obispado en ese tiempo y con anterioridad a la Revolución septembrina, manteniéndose así prácticamente durante todo el periodo del Sexenio, realizando los nombramientos la Sección de las Órdenes Militares del Supremo Tribunal de Justicia. Así lo hizo en enero de 1869 al designar como Teniente Vicario a don Emilio Marcos Frías y así se mantenía en 1872 y 1873<sup>86</sup>.

El litigio se inició cuando don Bernardino García se incorporó a Caravaca, la noche del 31 de agosto de 1872, pasando inmediatamente a visitar su Parroquia acompañado de un sector del clero local. Al día siguiente celebró Misa y comenzó a ejercer el Ministerio Parroquial, sin tener en cuenta la, al parecer, jurisdicción de Marcos Frías que, como ya hemos indicado, interpretó que la Sección de las Órdenes le mantenía como Vicario, Visitador y Juez Eclesiástico, lo que por otra parte supondría, por primera vez en la historia vicarial de Caravaca, la separación de las “magistraturas” eclesiásticas (Párroco de El Salvador por un lado y Vicario, Juez Eclesiástico y Visitador por otro). Esta interpretación no fue aceptada por don Bernardino García, considerándolas unidas tal cual estaban desde su primitivo nombramiento como Vicario. De ahí que desde el púlpito proclamase que regresaba a la ciudad “como Sacerdote, como Párroco y como Prelado [Vicario]”<sup>87</sup>, no reconociendo por tanto la jurisdicción de Marcos Frías ni el mandato de la Sección de las Órdenes.

Marcos Frías sin embargo mantuvo lo que consideraba su derecho y en su reivindicada calidad de Juez Eclesiástico comunicó a don Bernardino García que, en el plazo de veinticuatro horas desde la notificación, se presentase ante el Juzgado Eclesiástico para dar explicación de su conducta, al tiempo que se le advertía que debía abstenerse de ejercer el Ministerio Parroquial. Dicha notificación se le hizo llegar el 6 de septiembre por medio del notario don Miguel Polidano, a quien se negó a recibir.

Ello traería consigo una clara división en el seno del clero de la aún vigente Vicaría, que el Presbítero don Cayo Ortega Muñoz, Cura de Cehegín, llegó a bautizar como “Conflicto de Jurisdicción” o “cisma”<sup>88</sup>. Dicho conflicto ya se preveía desde que el referido Cura de Cehegín recibiera una carta, fechada en Pozo Cañada (Albacete) el 24 de julio de 1872, procedente de don Bernardino García, con objeto de que se la leyera a don Emilio Marcos Frías, de la que se deducía que venía resuelto a ejercer todas sus funciones, como Vicario y Párroco. Marcos Frías, como ya hemos indicado, manifestó que estaba dispuesto a mantener “la Jurisdicción que tiene encomendada”<sup>89</sup>. En esta tesitura el sacerdote Cayo Ortega, con la

<sup>85</sup> A.P.S. Caravaca, Libro de Bautismos, 1863-1867, 2.12.1864, f. 635 v.

<sup>86</sup> A.G.R.M. “Civiles..”, Juzgado Eclesiástico de Caravaca, “Causa que se sigue en este Juzgado Eclesiástico contra el señor Cura de esta Parroquia don Bernardino García sobre desobediencia a su Prelado”, 2.9.1872, f. 18. También A.P.S. Caravaca, Libro de Desposorios 1873-1876, 20.4.1873, f. 23

<sup>87</sup> A.G.R.M. “Civiles..”, f. 18

<sup>88</sup> A.G.R.M. “Civiles..”, f. 21

<sup>89</sup> Ibid.



firma de otra serie de sacerdotes de la Vicaría, elevó consulta al Nuncio de Su Santidad en España. Desconocemos los términos en que se pronunció la Nunciatura ( si es que lo hizo), sin embargo en la declaración que Cayo Ortega realizó, ante el Tribunal Ordinario de Caravaca el 16 de septiembre de 1872, contestó que no tenía ninguna duda acerca de la jurisdicción de Marcos Frías o de la Sección de las Órdenes Militares <sup>90</sup>.

El 25 de septiembre de 1872 Marcos Frías ordenó que don Bernardino García continuara suspenso en sus funciones de Párroco, privándolo de licencia para celebrar Misa y administrar Sacramentos, excluyéndolo de cualquier santuario del término y declarando que había incurrido en la mayor de las censuras eclesiásticas. Este Auto se publicó en la puerta de la Parroquial de El Salvador y en la Adyutriz del Carmen, oficiándose en el mismo sentido a todos los párrocos de la Vicaría, dando parte igualmente, por conducto ordinario, a la Sección de las Órdenes Militares en el Tribunal Supremo de Justicia y notificándolo al Fiscal de la Curia para que continuasen en curso las actuaciones <sup>91</sup>.

Este conflicto se ha venido planteando como un enfrentamiento subyacente con el Obispado en defensa de los derechos prescritos de las Órdenes Militares, lo que sin duda se dio a partir de 1874, presentando a don Bernardino García como defensor de los derechos diocesanos que, por otra parte, supondrían a su vez la pérdida de su condición de Vicario quedando únicamente como párroco.

Sin embargo, el propio don Bernardino García, según declaraba ante el Tribunal el sacerdote caravaqueño don Francisco Sala Nougrou, entonces Beneficiado de la catedral de Coria y residente circunstancialmente en Caravaca, atribuye sus derechos jurisdiccionales a las Órdenes Militares, a través de sus Maestres, los Reyes de España. Así, según Sala Nougrou, don Bernardino García no acataba la Jurisdicción de Marcos Frías debido a que éste fue enviado a la Vicaría "en tiempo en que no había Rey en España [Regencia de Serrano], que es el único que puede nombrar y dar la Vicaría, como consta de la Bula del Papa Adriano VI al Emperador Carlos V de Alemania y I de España, en donde se dice que concede al referido emperador y a su posteridad el derecho perpetuo de administrar el Territorio Maestral, atendidos los bienes que ha recibido la Iglesia de los Reyes Católicos de España, peleando contra los infieles (...) que a cada nuevo Rey de España le impone la obligación de acudir, a su advenimiento al Trono, que pidan el citado Privilegio y paguen los derechos que los antiguos Maestres pagaban a la Santa Sede, y que faltando dichas condiciones será nulo e irrito dicho privilegio. Aún suponiendo que hubiese estado en el Trono don Amadeo, como no es descendiente del emperador Carlos V, y no ha llenado dichas condiciones ni otras posteriores de San Pío V que constan de sus bulas, es claro que no tiene la regalía de administrar el Territorio de las Órdenes", por otra parte, aunque se le había hecho ver que cuando se dio el nombramiento de Marcos Frías el Trono de España estaba vacante, teniendo encomendada entonces la Jurisdicción la Sección de las Órdenes Militares en el Tribu-

<sup>90</sup> A.G.R.M. "Civiles..", f. 22

<sup>91</sup> A.G.R.M. "Civiles..", f. 23



nal Supremo de Justicia, don Bernardino García respondió que él no se consideraba separado de la Vicaría porque “..no lo había sido por quien debió serlo, que hubiera podido ser separado de haber seguido siendo Reyna de España doña Isabel II”<sup>92</sup>. Luego parece claro que, al menos en 1872, don Bernardino García acataba y defendía sus derechos emanados del nombramiento real, y aunque ponía en tela de juicio en aquellos momentos la regalía del Trono en ese sentido, sin embargo tampoco explicitaba su defensa de los derechos diocesanos sobre la Vicaría. No obstante el Obispado de Cartagena, ante la situación no dudaría en actuar, como veremos más adelante, e incorporar de forma definitiva a Caravaca, aunque no como Vicaría.

En octubre de 1872 el asunto se encontraba en la Sección de las Órdenes Militares, en el Tribunal Supremo de Justicia, y al mismo tiempo continuaba en los Tribunales Ordinarios el juicio de los dos Vicarios por los derechos de *Estola y Pie de Altar* promovido por don Bernardino García. En este sentido Marcos Frías consideraba incompetente al Juez del Partido, por suponer que, en todo caso, la cuestión habría de dirimirse ante los Tribunales Eclesiásticos.

El 18 de octubre de 1872 el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo confirmaba que efectivamente, en lo referente al tema benefICIAL, el caso era de carácter puramente eclesiástico, mientras que por otra parte prevenía al Vicario de Caravaca “..que si el caso llega defienda y sostenga los fueros de la jurisdicción de la Iglesia en cuanto esté amparada por las leyes y los cánones”, si bien la Sección decidiría lo que considerase más acertado<sup>93</sup>.

El 28 de diciembre de 1872 el Promotor Fiscal de Caravaca solicitaba al Juzgado del Partido que se considerase incompetente en dicha demanda, y el 14 de enero de 1873 el Juez, don Ildefonso Cayuela, en efecto declaraba al Juzgado incompetente en el asunto<sup>94</sup>. Sin embargo el demandante mostraría su disconformidad con esta sentencia, apelándola y siéndole admitida la apelación para ser presentada ante la Audiencia Territorial de Albacete el 20 de enero de 1873<sup>95</sup>. Desconocemos cual fue la resolución de la Audiencia Territorial, pero muy probablemente se pronunciaría en el mismo sentido que el Juez del Partido de Caravaca.

Por lo que respecta al “Conflicto de Jurisdicción” o “cisma” se plantearía a finales de 1873 y durante 1874. Concretamente en abril de 1873 don Emilio Marcos Frías continuaba titulándose “Vicario Interino de la Parroquial”<sup>96</sup> y celebrando su Ministerio sin que haya constancia de que ninguno de sus actos de ese año fueran considerados nulos, como sí ocurriría en su ausencia y en la de don Bernardino García en 1874.

El conflicto coincidió con el desarrollo de la Primera República Española (1873-

<sup>92</sup> Declaración de Don Francisco Sala Nougrou. 12.10.1872. A.G.R.M. “Civiles..”, fs. 23 y 24

<sup>93</sup> Copia de resolución del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en la Sección de Órdenes Militares, y oficio del mismo Tribunal remitiéndola. 18.10. 1872 y 20.11.1872, A.G.R.M. “Civiles..”, fs. 48 y 49

<sup>94</sup> Sentencia del Juez del Partido, 14.1.1873. A.G.R.M. “Civiles..”, f.s. 60-63

<sup>95</sup> A.G.R.M. “Civiles..”, f.s. 60-66

<sup>96</sup> A.P.S. Caravaca, Libro de Desposorios, 1873-1876, 20.4.1873, f. 23





1874), incluyendo la fase de la república dictatorial de Serrano, en la que no solamente bajaron turbias las aguas políticas, sino también las religiosas. Era obispo de Murcia don Francisco Landeira Sevilla, al que Pío IX había nombrado prelado doméstico y asistente al Santo Solio, quien el 19 de febrero de 1870, debido a una serie de dolencias, se retiraría al Palacio Episcopal de Lorca, donde permanecería hasta su defunción el 15 de septiembre de 1875<sup>97</sup>. Al igual que el resto del clero no juró la Constitución y parece ser que reaccionó con dureza frente a las nuevas ideas sobre libertad religiosa<sup>98</sup>, aunque esto no debió considerarse un obstáculo para que la Presidencia de la República le nominara como arzobispo de Valencia, designación que no aceptó<sup>99</sup>.

Sin embargo, con el deseo de unificar definitivamente la Iglesia diocesana bajo su única administración (pretensión centenaria como venimos observando), en la primavera de 1874, basándose en el *motu proprio Quo Gravius* de Pío IX (14 de julio de 1873), agregaría la Vicaría de Caravaca al Obispado de Cartagena. La ejecución de la bula por la que se suprimía la jurisdicción de las órdenes, agregando sus territorios o Vicarías a las Diócesis, fue encargada al Cardenal Moreno, a quien por cierto se dirigió don Bernardino García, lo mismo que al Obispo en varias ocasiones<sup>100</sup>.

Esta resolución en principio fue aceptada por el Teniente Vicario Marcos Frías, como se deduce del hecho de que en abril de 1874 en los libros parroquiales aparezca el encabezamiento "Provincia de Murcia, Diócesis de Cartagena"<sup>101</sup>, manteniéndose dicho encabezamiento como "Diócesis de Cartagena" hasta octubre del mismo año en que de nuevo y hasta noviembre vuelve a denominarse "Provincia de Murcia, Vicaría *Vere Nullius*..."<sup>102</sup>, lo que denota sin duda la reticencia de Marcos Frías a aceptar la nueva situación, no sabemos si "obcecado por la ambición"<sup>103</sup> o, tal vez más probablemente, por intentar mantener la que él consideraba como legalidad vigente a la espera de que la Sección de las Órdenes del Tribunal Supremo dictaminara al respecto. Evidentemente desobedeciendo el mandato del Obispo indirectamente desobedecía al Papa, aunque de ello no se puede deducir una separación o ruptura en el seno de la Iglesia Católica.

De cualquier modo el clero local, ya de por sí dividido por la diatriba entre don Bernardino García y don Emilio Marcos Frías, continuó en esa tesitura, de modo que una parte de él (la desafecta a Marcos Frías) dejó de asistir a la Parroquia y a la celebración de misas, habilitando la ermita de Santa Elena para decir misas y confesar<sup>104</sup>.

<sup>97</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Antero, "Landeira Sevilla, Francisco", *Gran Enciclopedia de la Región de Murcia*, T. 5, Murcia, 1994, pp. 202-203

<sup>98</sup> PEREZ PICAZO, María Teresa, "La crisis de la monarquía tradicional (1868-1874)", *Historia de la Región Murciana*, T. VIII, Murcia, 1980, p. 100

<sup>99</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, Antero, op. cit. p. 202

<sup>100</sup> GARCÍA, B. op. cit. p.28

<sup>101</sup> A.P.S., Caravaca, Libro de Desposorios, 1873-1876, 21.4.1874, f. 114 v

<sup>102</sup> Ibid. 12.10.1874

<sup>103</sup> RUIZ JIMÉNEZ, Abraham, op. cit p. 49. Citando un documento facilitado por el erudito ceheginero don Miguel Mas de Béjar.

<sup>104</sup> Ibid. p. 50



En el periodo comprendido entre septiembre y noviembre de 1874, en el que el “cisma” se mantuvo de forma más intensa, en la Parroquial se desarrollaron actos propios de la Iglesia, tales como el sacramento del Matrimonio. Concretamente entre el 12 de octubre y el 29 de noviembre, en los que aparecía como “Vicaría *Vere Nullius*” y como Teniente de Vicario y Coadjutor don José María Leante (tal vez porque Marcos Frías, enfermo, se retiró a Moratalla, su tierra, donde falleció), se celebraron ocho matrimonios que fueron declarados nulos (siendo revalidados después) “...por faltar la presencia del propio Párroco arrojado de esta ciudad por el *cisma*...”<sup>105</sup>. La cuestión finalizaría definitivamente en diciembre con la desaparición irreversible de la Vicaría de la Orden de Santiago y la creación por el Obispado de un Arciprestazgo, al frente del cual puso, por nombramiento del que seguía siendo párroco titular, don Bernardino García, con calidad de Arcipreste, a don José María Caparrós López<sup>106</sup>.

En estas circunstancias anteriores, sin duda por su resistencia a los dictados de la Sección de las Órdenes, don Bernardino García, conjuntamente con otros eclesiásticos y seglares, había sido encarcelado y el 31 de julio de 1874 desterrado a Francia por el Gobierno<sup>107</sup>. Por su parte Caparrós, el 22 de septiembre de 1874 aún no se había podido incorporar a la Parroquia de El Salvador a consecuencia de los problemas suscitados con el clero seguidor de Marcos Frías. Lo haría el 25 de enero de 1875.

El nombramiento de don Ramón Chico de Guzmán como Gobernador de Murcia resultaría providencial para la vuelta a España de don Bernardino García, jugando un importante papel ante el político ceheginero una serie de amigos del sacerdote, quienes consiguieron que a través del mismo el Gobierno levantara el destierro. A comienzos de 1875 llegaría a Madrid, desde donde, el 2 de abril de ese año, se dirigiría hasta Letur (Albacete), donde era párroco su único hermano<sup>108</sup>.

Pero lejos de quedar resuelta la cuestión de la Parroquial de El Salvador, un nuevo enfrentamiento (el tercero de don Bernardino García con otros responsables de esta parroquia) surgiría, esta vez entre don Bernardino García y el sacerdote Arcipreste y Encargado de parroquia, don José María Caparrós. Comienza a partir de una carta enviada por aquél, fechada el 23 de febrero de 1875. A ella seguirá una larga relación epistolar con Caparrós, siendo la primera en 1 de abril de 1875, en la que le comunicaba su inquietud por la vuelta de D. Bernardino y la posibilidad de la existencia de “dos autoridades para una misma Parroquia”<sup>109</sup>. ¿Había surgido un segundo “cisma”?

La opinión en Caravaca se mostraba como poco favorable a la vuelta de D. Bernardino, como se deduce de la carta de un sacerdote, amigo suyo, recibida por

<sup>105</sup> A.P.S. Caravaca, Libro de Desposorios, 1873-1876, año 1874, 12,10 y 8,17, 20, 21, 28 y 29. 11

<sup>106</sup> En el Libro de Desposorios de la Parroquial, de 1873 a 1876, aparece por primera vez su firma, diligenciando las partidas de matrimonio, el 26 de enero de 1875.

<sup>107</sup> GARCÍA, B. op. cit. p.28

<sup>108</sup> Ibid. p.33

<sup>109</sup> GARCÍA, B. op. cit. p. 34



éste el 1 de abril de 1875, que, entre otras cosas, afirmaba que “su benida ha de hir acompañada de graves disgustos y no poca intranquilidad (...)por que el pueblo está tan agusto con el Sr Caparrós que ha de mirar con desagrado cualquier cambio (...)y por último que el Clero, que ya en su mayor parte está prevenido por cosas anteriores, á de ser un obstáculo (...) siguiendo a la persona que el Señor Obispo tiene puesta [Caparrós](...)Termino Sr. D. Bernardino suplicándole que no venga a Caravaca evitándose desengaños nuevos, intranquilidad y disgustos a los demás y así mismo y nuevos males a esta Iglesia”<sup>110</sup>.

En esa misma línea van otra serie de epístolas que D. Bernardino interpreta como instigadas por Caparrós a quien, a partir de estos momentos, considerará como un nuevo y encarnizado enemigo, con el que nuevamente surgirá, además de la disputa por ocupar la Parroquia, una nueva sobre la percepción de emolumentos provenientes de la misma, entre ellos los famosos de *Estola* y *Pie de Altar*. Nuevamente el ex -Vicario vuelve a culpar al poder civil, considerando a Félix Martínez Carrasco, Presidente del nuevo Ayuntamiento, como parte vinculada a los parientes de Caparrós.

El propio Obispo Landeira, en despacho dirigido desde su residencia en Lorca el 20 de julio de 1875, le recomendaba: “lo más prudente me parece que es vivir alejado de cuestiones, cuanto sea posible, de las que la experiencia enseña que solo se sacan amarguras..”<sup>111</sup>, con lo que veladamente le estaba diciendo que se abstuviera de volver a Caravaca.

Se trasladaría a Lorca donde se encontró con el Obispo, comunicándole éste la imposibilidad de su vuelta a Caravaca, porque había recibido una “Exposiciones” en su contra, que no quiso mostrárselas, provenientes del Ayuntamiento y Clero de Caravaca <sup>112</sup>. De donde se deduce claramente que el propio Obispo no aprobaba la vuelta de D. Bernardino como consecuencia de los conflictos que desde años atrás se venían generando en torno a su persona.

En 1877 el nuevo Obispo visitaría Caravaca, manteniendo a Caparrós y no dando paso a las pretensiones de don Bernardino García, hombre de personalidad compleja y con gran facilidad para el enfrentamiento con el poder civil y con el Clero. El enfrentamiento con el Arcipreste don José María Caparrós fue el epílogo de los dos anteriores, sostenidos con Fernández Quevedo y Marcos Frías (¿”cismas”?).

Este fue el triste y tormentoso final de una Vicaría de la Orden de Santiago, la de Caravaca, tal vez una de las últimas de España, cuya pervivencia había durado cuatro siglos.

## 5. Conclusiones

Todo lo expuesto resume en definitiva un conflicto centenario de jurisdicciones cuyo epicentro era la Vicaría de la Orden de Santiago, en Caravaca, y cuyas

<sup>110</sup> Ibid

<sup>111</sup> Ibid. p. 47

<sup>112</sup> Ibid. p.49



ondas percutían en dos puntos muy concretos: en primer lugar el Obispado de Cartagena que nunca renunció a sus pretendidos derechos eclesiásticos sobre el territorio (aunque también es cierto que no consiguió ver realizadas sus pretensiones, frente al férreo posicionamiento de la Orden, hasta que, de forma muy tardía, desapareciera la competencia eclesiástica de la misma), y en segundo el Concejo caravaqueño, aliado por una parte de la Orden de Santiago frente al Obispo y confrontado a su vez con la Vicaría por los derechos de patronazgo, ancestralmente defendidos por el Ayuntamiento, sobre la Parroquial y por tanto de nombramiento de cargos eclesiásticos relacionados con la misma, así como con ermitas (La Encarnación), Santuario de la Vera Cruz o diferentes cofradías.

Destaca singularmente el proceso final, cuando la Vicaría se debatía en sus últimos estertores, en el que coincidiendo con una etapa enormemente inestable en la historia de España, el Sexenio Revolucionario, se produce un triple enfrentamiento jurisdiccional, con el trasfondo de la pérdida de jurisdicción eclesiástica de la Orden de Santiago: entre el Teniente Vicario don Emilio Marcos Frías y el Vicario don Bernardino García Martínez; entre Marcos Frías y el Ayuntamiento por la cuestión del patronazgo y, por otra parte, entre el Obispado y Marcos Frías (que duró apenas tres meses) y que derivó en un "Conflicto jurisdiccional" al que se dio en denominar "cisma", naturalmente sin las connotaciones de contenido que, a nivel de la historia de la Iglesia, tiene dicho vocablo.

En definitiva en la situación expuesta en este trabajo, con sus seguras limitaciones y abierto a cuantas revisiones sean precisas, se contiene una realidad histórica que giró en torno a parcelas de poder, disputadas por los preladados, una diócesis, una orden militar (a través de su Vicario) y la oligarquía caravaqueña, omnipresente hasta la definitiva caída de los restos del Antiguo Régimen con los eventos vinculados al Sexenio Revolucionario.

